----Trelew, 21 de octubre de 2022. ----------

----**VISTO:** Estos autos caratulados: “M., A. B. c/ A. A. S.A. s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley” (Expte. N° 497- Año 2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación subsidiario interpuesto y fundado mediante escrito ID 812500 (15/09/2022) por el contador público B. R. P., en contra de la regulación de honorarios dispuesta a su favor en la providencia de fs. 154. ----------**Y CONSIDERANDO**: ---------- I.- A fs. 154 el juez de grado reguló los honorarios del mencionado profesional en la suma de $ 55.000 e intimó a la demandada a que en el término de 10 días acompañe dicha suma, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución. ----------

Contra dicha resolución, el perito contador P. interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio. Señaló que la regulación fue efectuada sin definir fundamento alguno y debió realizarse aplicando los preceptos de la ley XIII- N° 18, sin perjuicio del mínimo arancelario de 8 JUS establecido por el art. 23 de la mencionada ley. Por lo que consideró que en virtud del monto por el que prosperó la demanda se debieron regular sus honorarios en el mínimo de 8 JUS más IVA.----------

-----A fs. 155 el juez de primera instancia rechazó la revocatoria interpuesta por considerar que la suma de honorarios fijada superaban el mínimo legal del 4% establecido en la ley XIII- N° 18 y tuvo en cuenta a tal fin las tareas desarrolladas por el profesional y la complejidad de la causa. ----------

-----II.- Asiste razón al apelante de conformidad con los arts. 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18. En efecto, los honorarios de los profesionales en ciencias económicas que intervienen en procesos judiciales, deberá regularse entre un 4% y un 8% en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Se deben incluir los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria si correspondiere. Además, si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 JUS, debe regularse esta última bajo pena de nulidad. Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación en el presente caso es baja.----------

----En consecuencia, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la ley XIII Nro. 18, las que revestirán el carácter de orden público, corresponde revocar el decisorio de grado.------

----Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la presente causa por el perito contador y toda vez que el 4% del monto del proceso determinado en autos no supera el mínimo

legal de 8 JUS, corresponde regular los honorarios del perito contador B. R. P. en la suma equivalente a 8 JUS (arts. 2, 6, 7, 8, 11, 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18), con más el IVA pertinente (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

-----En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

---I. Revocar la regulación de honorarios del perito contador B. R. P. por su labor en los presentes autos que fuera dispuesta en la providencia de fs. 154. En consecuencia, regúlense honorarios al citado perito en la suma equivalente a 8 JUS, con más el IVA pertinente. ----------

----II.- Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.----------

----III.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 045 DE 2022 - SIL.- CONSTE.-**----------